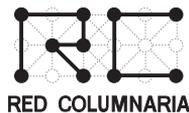


MANUEL HERRERO SÁNCHEZ  
(ed.)

*Repúblicas y republicanismo  
en la Europa moderna  
(siglos XVI-XVIII)*



Primera edición, 2016

---

Herrero Sánchez, Manuel (ed.)

Repúblicas y republicanismo en la Europa moderna  
(siglos XVI-XVIII) / ed. de Manuel Herrero Sánchez. –  
Madrid : FCE, Red Columnaria, 2016

??? p. : gráfs., maps. ; 23 x 17 cm – (Colec. Historia)

ISBN: 978-84-375-0728-6

1.

t.

LC

Dewey

---

© 2016, Manuel Herrero Sánchez (ed.)

D. R. © 2016, de la presente edición:

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ESPAÑA, S.L.

Vía de los Poblados, 17, 4º - 15; 28033 Madrid

[www.fondodeculturaeconomica.es](http://www.fondodeculturaeconomica.es)

[editor@fondodeculturaeconomica.es](mailto:editor@fondodeculturaeconomica.es)

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

Carretera de Picacho-Ajusco, 227; 14738 México, D.F.

[www.fondodeculturaeconomica.com](http://www.fondodeculturaeconomica.com)

Empresa certificada ISO 9001:2008

Diseño de portada: Leo G. Navarro

Ilustración de portada:

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra  
–incluido el diseño tipográfico y de portada–,  
sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico,  
sin el consentimiento por escrito del editor.

ISBN: 978-84-375-

Depósito Legal: M-?????-2016

*Impreso en España*

## SUMARIO

|  |    |
|--|----|
| <i>Introducción. Líneas de análisis y debates conceptuales en torno al estudio de las repúblicas y el republicanismo en la Europa moderna.</i> MANUEL HERRERO SÁNCHEZ..... | 11 |
|--|----|

### *Primera parte*

#### CUESTIONES CONCEPTUALES, LENGUAJES Y REPRESENTACIÓN

|  |     |
|--|-----|
| I. <i>Repúblicas y republicanismo. Realidades, terminología y enfoques.</i> THOMAS MAISSEN (Deutsches Historisches Institut, París).....   | 87  |
| II. <i>¿Republicanismo urbano castellano? Una visión entre las historias de las ciudades y las Actas Capitulares.</i> DOMINGO CENTENERO (Consejería de Educación de Murcia) .....  | 121 |
| III. <i>Lenguajes ambiguos y compartidos: repúblicas y monarquías leídas a través del inicio de los Anales de Tácito.</i> SAÚL MARTÍNEZ BERMEJO (Universidad Carlos III de Madrid-CONEX. Instituto de Cultura y Tecnología)..... | 151 |
| IV. <i>Las repúblicas (contemporáneas) en el ideario de la Ilustración temprana.</i> URTE WEEBER (Universität Heidelberg).....   | 179 |

### *Segunda parte*

#### IMPERIOS Y REPÚBLICAS: PERSPECTIVAS CRUZADAS

|   |     |
|---|-----|
| I. <i>«Non andare mai alla giustizia». Conflictividad marítima, mediación y normas jurídicas comunes entre Venecia y el Imperio otomano (1600-1630).</i> BENOÎT MARÉCHAUX (Universidad Carlos III de Madrid) .....  | 199 |
| II. <i>Una familia genovesa entre la República y la Monarquía Hispánica: Battista Serra como modelo de red en un sistema policéntrico entre finales del siglo XVI y la década de 1620.</i> YASMINA R. BEN YESSEF GARFIA (Società Napoletana di Storia Patria .. | 223 |

# I. REPÚBLICAS Y REPUBLICANISMO. REALIDADES, TERMINOLOGÍA Y ENFOQUES<sup>1</sup>

THOMAS MAISSEN

Deutsches Historisches Institut, París

En gran medida, el presente capítulo constituye una revisión de la voz «República» que escribí para la enciclopedia *Der neue Pauly*, en la que me centraba en la percepción de la Antigüedad durante la Edad Moderna.<sup>2</sup> Nuestro propósito consiste en ofrecer un necesario punto de partida para el presente libro, al objeto de entender los distintos –y en parte contradictorios– usos de la palabra «república» en la actualidad, a través de un acercamiento a la historia de dicho concepto y a las distintas percepciones de la noción de «res publica». La representación iconográfica de las repúblicas pre-contemporáneas, que abordé también como parte de mi colaboración en el proyecto del que emana este volumen, pasa ahora, sin embargo, a un segundo plano. Sus ideas básicas, de cualquier forma, están integradas en las reflexiones que ahora expongo, y las ideas e imágenes más significativas pueden ser consultadas en otras publicaciones.<sup>3</sup>

## 1. Introducción: la Antigüedad y la evolución del término<sup>4</sup>

El Padre Fundador de los Estados Unidos, John Adams, señaló en 1807 que nunca llegó a entender qué era una república, «and I believe no other man ever did or ever will».<sup>5</sup> La amplitud, ambigüedad y vaguedad del

---

<sup>1</sup> El presente trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación *El Papel de las Repúblicas Europeas en la Conformación del Estado Moderno. ¿Alternativa modernizadora o motor del sistema?* (HAR 2010-19686) y del proyecto de investigación *El modelo policéntrico de soberanía compartida (siglos XVI-XVIII). Una vía alternativa en la construcción del Estado Moderno* (HAR 2013-45357-P). Ambos proyectos están radicados en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y han sido financiados por el MINECO con fondos FEDER de la Unión Europea.

<sup>2</sup> MAISSEN, 2002. La bibliografía ha sido actualizada solo parcialmente. Quiero manifestar mi sincero agradecimiento a Violeta Moreno y David Govantes-Edwards por la traducción y la revisión del texto, y a Felicitas Eichhorn por la ayuda en su preparación.

<sup>3</sup> MAISSEN, 2006-2008 y 2013.

<sup>4</sup> Para la historia del término sigue siendo fundamental MAGER, 1984 y 1992.

<sup>5</sup> Massachusetts Historical Society, 1816, J. Adams a M. Warren (20 de julio de 1807), *Collections of the Massachusetts Historical Society*, 5.ª serie, vol. 4 (1878), p. 48.

término «república» se remonta ya a la Antigüedad.<sup>6</sup> Este carácter polisémico no aparece solamente en el latín «res publica», sino que lo hace también en su equivalente griego, πολιτεία, por el que Aristóteles entiende: a) el Estado en general, b) un gobierno justo, ejercido por muchos, c) un gobierno mixto que engloba componentes oligárquicos y democráticos, y que resulta recomendable en la práctica.<sup>7</sup> El fin ético del Estado (la virtuosa ευδαιμονία) depende de la propia naturaleza de la polis, ya que la forma de gobierno es, en este sentido, secundaria.<sup>8</sup> Polibio, por el contrario, considera que el éxito y la longevidad de Roma residían en la constitución mixta, popularizada por las Leyes de Platón, ya que en esta se combinan los valores y cualidades de los muchos (libertad), los pocos (sabiduría) y el uno (autoridad).<sup>9</sup> Cicerón adopta un modelo en el que la «libertas» se entiende como un anhelo democrático, necesario para permitir la incorporación del pueblo en la «res publica» entendida como una asociación de individuos y, por tanto, no como portadora de funciones constitucionales.<sup>10</sup> La «res publica» queda, por tanto, definida en oposición a la «res privata», siendo descrita en términos normativos casi como sinónimo del «bonum commune» y la preservación de la «patria»: «Est [...] res publica res populi, populus autem [...] coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus».<sup>11</sup> Esta definición es aplicable tanto a la «res publica popularis» como a la «res publica regalis».<sup>12</sup> Durante la crisis de la República, sin embargo, y por influencia de la facción liderada por Bruto, el término se vio imbuido de un sentido más limitado, antimonárquico o, más exactamente, antitiránico.<sup>13</sup> Se decía que la República garantizaba la libertad ante la arbitrariedad, lo que explicaba la animosidad romana contra la monarquía: «regium nomen Romae intolerabile».<sup>14</sup> En este sentido, Salustio ofrece un influyente análisis sobre el ascenso y declive de la libertad en Roma, mientras que Tácito considera que «res publica» e «imperium» son incompatibles.<sup>15</sup> Sin embargo, ningún autor fue capaz

<sup>6</sup> Para un análisis detallado de la visión moderna de los debates constitucionales de la Antigüedad, véanse NIPPEL, 1980; RAHE, 1994.

<sup>7</sup> ARISTÓTELES, 2002; NIPPEL, 1980, pp. 52-62.

<sup>8</sup> ARISTÓTELES, 1994, pp. 5, 7 y 1135a.

<sup>9</sup> POLIBIO, 1981, pp. 6 y 11-18.

<sup>10</sup> CICERÓN, 1984 (1, 47; 1, 69); cf. el uso antiguo de «res publica» en SUERBAUM, 1961, y en RAHE, 1994.

<sup>11</sup> *Ibid.*, 1, 39; posteriormente empleado por HIPONA, 1949 (2, 21).

<sup>12</sup> *Ibid.*, 3, 47.

<sup>13</sup> CICERÓN, 1947 (2, 29).

<sup>14</sup> TITO LIVIO, 1984 (27, 19, 4); similar en CICERÓN, 1984 (1, 62; 2, 52); sobre la libertad, véase TITO LIVIO, 1984 (2, 1-6).

<sup>15</sup> SALUSTIO, 2003 (6-13); TÁCITO, 2006 (1, 50).

de delimitar con claridad el amplio concepto constitucional trasladado por la idea de la «res publica». En la Edad Media, la «res publica» seguiría siendo entendida como la asociación de los ciudadanos romanos, si bien durante el Imperio carolingio llegó a ser considerada como sinónimo de «regnum».<sup>16</sup>

La herencia clásica tiene un enorme peso en la teoría republicana occidental. Su influencia en Occidente, marcado por el monoteísmo cristiano y el universalismo imperial del papado, se manifiesta de diversos modos y con un cierto tono de optimismo pedagógico, a través de modelos históricos de éxito y de ejemplos de virtud secular, además de a través de diversos conceptos teóricos clave. La tradición clásica también explicaba de forma retórica aquellos casos en que la monarquía, cuya posición como modelo dominante de gobierno nunca estuvo seriamente amenazada, fallaba o, al menos, dejaba *de facto* cierto margen de autonomía política. En estos casos, la discusión se centraba en la estabilidad de una constitución regida por un sistema de monarquía no hereditaria en condiciones de *στάσις*, «discordia»/«factio»; otro concepto clave era el de «libertad», entendida: bien de manera positiva, como participación, o bien de forma negativa, como protección ante las decisiones arbitrarias. La tradición republicana clásica se convierte, de este modo, en un elemento sustancial de la tradición cultural de la Europa Moderna, la edad de oro de las ideas monárquicas, como dejan patente los clásicos franceses con obras tan emblemáticas como el *Sertorius* de Corneille (1662). Más común en latín que en lenguas vernáculas, la palabra «res publica» mantuvo un carácter polisémico y conviene separarla en distintos apartados conceptuales:<sup>17</sup>

- a) Como sociedad humana basada en la igualdad de intereses y condiciones más allá de las fronteras lingüísticas, políticas y corporativas, como es el caso de la «Res publica literaria» de Erasmo, que se conforma en oposición a la plebe inculta.<sup>18</sup>
- b) Como fundamento del orden establecido por un soberano en contraposición a la anarquía o la barbarie, como ocurre con Bodin en *De republica*.<sup>19</sup>
- c) Como una autoridad respetuosa con las leyes y orientada al bien común, a diferencia del poder interesado, ilegítimo y tiránico, o sea, absoluto, de uno o de muchos.
- d) Como una constitución mixta estable, que reproduce una estructura social análoga, lo que la distingue de las efímeras formas de

<sup>16</sup> SASSIER, 1989, p. 20: «rei publicae administrator».

<sup>17</sup> MAGER, 1984.

<sup>18</sup> ERASMO, 2002, p. 68.

<sup>19</sup> BODIN, 1576.

- gobierno puro, como se pone de manifiesto en la contraposición de Roma/Esparta con la Atenas democrática.
- e) Como una «universitas quae superiorem non recognoscit» independiente, al menos «de facto» del emperador, dentro de la cual se dan dos situaciones diferentes: f) y g).
  - f) Como Estado libre («republica libera»)<sup>20</sup> en contraposición jurídica con la monarquía (*regnum*); en este caso se enfatiza la libertad doméstica ante actos arbitrarios (Bruto) o la independencia soberana (Escipión).
  - g) Como democracia con la participación de todos los ciudadanos, en contraste con los sistemas aristocráticos, en la medida en que el pueblo tiende a la «libertas», mientras que la nobleza lo hace a la «dignitas».

En varias ocasiones, esta multitud de significados aparece reflejada en la obra de un solo autor, como por ejemplo, en Paolo Paruta (1579), que utiliza el término «repubblica» tanto en sentido amplio («certo ordine della città dintorno a' supremi magistrati») como en un sentido más restringido para referirse al gobierno mixto de Venecia y a las monarquías moderadas, pero también al gobierno democrático («repubblica di molti», que «più s'appressa a vera forma di republica, perché sommanente vi si pregia e si conserva la libertà»<sup>21</sup>).

A la ambigüedad lingüística del término latino hemos de sumarle el uso, a menudo arbitrario, del concepto «republicanismo clásico» en las investigaciones más recientes. El planteamiento más influyente se encuentra en aquellos autores que ponen el acento en el ideal antiguo del ciudadano políticamente activo, autónomo y virtuoso, en lucha contra la corrupción tanto económica como política,<sup>22</sup> aunque hay otros para los que el componente antimonárquico constituye un factor indispensable.<sup>23</sup>

## 2. Italia (Baja Edad Media)

En la Italia bajomedieval la terminología y la teoría política evolucionaron de forma independiente.<sup>24</sup> El habitual interés por las tradiciones romanas del «ars dictaminis» de los profesores de retórica se trasladó, a partir del

<sup>20</sup> Cf. Por ejemplo, GUICCIARDINI, 1970, p. 406.

<sup>21</sup> PARUTA, 1982, pp. 628, 631 y 635; de manera similar, véase GIANNOTTI, 1990.

<sup>22</sup> POCOCK, 1975; GELDEREN, 2000; GELDEREN, 2012.

<sup>23</sup> Como por ejemplo, WORDEN, 1991.

<sup>24</sup> BARON, 1966; SKINNER, 1978.

siglo XIII, cuando se hizo evidente que el Imperio ya no era capaz de mantener la paz de manera efectiva, hacia el modelo de la República romana. Los incipientes *Comuni*, forzados a justificar estructuras constitucionales moderadamente participativas que se hallaban en conflicto con formas aristocráticas más estables, como la Signoria, pero también el papado –en este sentido, véase Cola di Rienzo–, recurrieron con frecuencia a términos legales de origen romano («consul», «senatus»). El cuestionamiento de la monarquía universal de derecho divino se vio intensificado por el problema de la justificación del poder temporal, su transitoriedad y supervivencia, y por la necesidad de propiciar su pervivencia por medio de la acción humana. El derecho romano fue esgrimido, por tanto, para contrarrestar las interpretaciones imperiales y defender la autonomía comunitaria. Según Azo († 1230), el «populus sive universitas» puede ceder el poder legislativo, pero, como sucedió en Roma, también puede reclamar su devolución.<sup>25</sup> En su *Tractatus de regimine civitatis* (1355), Bartolo de Sassoferrato considera que la libertad interior de un «populus liber» es una premisa necesaria para la independencia de la «civitas sibi princeps». El «populus liber» es también denominado «res publica» en un sentido legal corporativo, extendiendo la validez del término, limitado tradicionalmente al caso romano, a todas las sociedades autónomas con capacidad jurídica. El ejemplo de Roma fue enarbolado para mostrar que las constituciones aristotélicas se corresponden con la extensión de la «civitas»: «regimen ad populum» para los Estados pequeños, «regimen bonorum» aristocrático para los más grandes, monarquía para los imperios.<sup>26</sup> Bartolo asocia el *Corpus iuris* con la interpretación tomista de la *Política* de Aristóteles, que desde la traducción de Guillermo de Moerbeke presenta la πόλις como el gobierno que, especialmente en sus formatos democrático («politia» por πολιτεία, según Moerbeke) y mixto, facilita la cristalización de las aspiraciones laicas y civiles. Ya en 1265 el florentino Brunetto Latini, siguiendo a Aristóteles, define su tercera forma de gobierno («seignouries des comunes») como «la très miliour entre ces autres».<sup>27</sup> Alrededor del año 1300, Ptolomeo de Lucca, en el contexto de Italia, asocia la «politia» (como «pluralitas, sive civitas») con los pueblos vigorosos y resueltos. Estos pueblos se contraponen al «regnum», que se considera una forma de despotismo.<sup>28</sup>

Como ya hiciera Brunetto Latini, muchos humanistas establecían las bases del buen gobierno en la correspondencia entre la antigua «virtus»

<sup>25</sup> AZO, 1966, pp. 44 y 9.

<sup>26</sup> SASSOFERRATO, 1983, pp. 162-166; cf. SKINNER, 1978; ULLMANN, 1962.

<sup>27</sup> LATINI, 1948, p. 80.

<sup>28</sup> LUCCA, 1980, p. 564 (4, 8).

y la «vera nobilitas».<sup>29</sup> Esto es, el lugar donde imperan formas comunales de gobierno, se ejerce la «vita activa» entre los ciudadanos libres, se disfruta de independencia respecto del exterior y se goza de la concordia interna bajo el imperio de la ley.<sup>30</sup> Estas ideas expresan el anhelo de los sectores intermedios acomodados («medii»), que postulan el progreso político de los «homines novi», de los que se asume que poseen un carácter virtuoso. Como canciller florentino, Coluccio Salutati utilizó, tanto en su correspondencia oficial como en sus tratados, una nueva retórica de la libertad jalonada con ejemplos tomados de la República romana. Esto no le impedía describir la monarquía bajo un príncipe justo como la mejor forma de gobierno y, ciertamente, como una «res publica», afirmando que Francia era un «regnum liberum», al estar libre de actitudes arbitrarias.<sup>31</sup> Mientras que Salutati defiende primeramente la independencia («libertas») de la «patria» contra la «tiranía» de los Visconti milaneses, y solo en segundo lugar una forma de Estado liberal, su alumno y sucesor Leonardo Bruni postula la superioridad moral del Estado republicano. La base de este reside en la «vita activa et politica» de los ciudadanos patrióticos, (el «civic humanism» de Hans Baron, ya en el siglo XX).<sup>32</sup> En 1400, mientras Salutati justifica el cesarismo de Dante en *De Tyranno*, Bruni elogia a los asesinos de César en los *Dialogi*.<sup>33</sup> En su nueva traducción de la *Política* de Aristóteles (1435-1437), Bruni emplea el término «res publica» (en lugar de la «politia» de Moerbeke) no solo como vocablo genérico válido para todos los estados, sino en un sentido más limitado y claramente liberal, en consonancia con el uso de dicha palabra en los Comuni.<sup>34</sup> Con el empleo análogo de «civilis» (en lugar de «politicus»), Bruni alinea la doctrina aristotélica con el derecho corporativo bajomedieval y la realidad histórica romana, ensalzando de nuevo a Florencia como hija y heredera de la Roma republicana, especialmente en lo que se refiere a su política militar (*De Militia*, 1421). En la Edad Media, se había considerado que la paternidad de Florencia correspondía a César; ya para Salutati, la fundación de la ciudad residiría en el republicano Sila, mientras que Bruni sitúa su origen en una ciudad etrusca independiente.<sup>35</sup> Aunque en su *Oración fúnebre por Nanni Strozzi* (1428), Bruni caracteriza al Estado florentino, probablemente en un intento de

<sup>29</sup> LATINI, 1948, p. 296.

<sup>30</sup> BRUNI, 1968, p. 259; cf. TITO LIVIO, 2, 1, 1.

<sup>31</sup> SALUTATI, 1913, pp. 28-38; SALUTATI, 1981, p. 143.

<sup>32</sup> BARON, 1966; cf. en comparación MEIER y SCHREINER, 1994, pp. 37 y 83; HANKINS, 2000.

<sup>33</sup> SALUTATI, 1913, pp. 28-38.

<sup>34</sup> MAGER, 1984, pp. 563-567; BOCK, 1990, p. 147.

<sup>35</sup> BRUNI, 1926, pp. 5-13.

imitación de Tucídides, como una «forma popularis» en la que impera la igualdad ante la ley y en el acceso a los cargos públicos, defiende, en general, un modelo de constitución mixta, como en la *Laudatio Florentinae urbis* (1403/1404, utilizando el Panatenáico de Elio Arístides como modelo).<sup>36</sup> La interacción armónica entre los distintos poderes colectivos –presididos por rotación– y el castigo a los transgresores posibilitan que se produzca un equilibrio entre el reducido grupo de los poderosos y el «popolo», que queda así protegido del despotismo por la propia «respublica». Citando el Código de Justiniano (5.59.5.2), Bruni enuncia los requisitos de «libertas» y de «iustitia», que se retroalimentan de forma continua: «Quod enim ad multos attinet, id non aliter quam multorum sententia decerni consentaneum iuri rationique iudicavit».<sup>37</sup>

### 3. Italia (siglo XVI)

Alrededor del año 1500, el número de «Comuni» italianos comenzó a reducirse, y la teoría política empezó a preocuparse fundamentalmente por aquellas repúblicas cuya supervivencia resultaba más factible: Génova, Venecia y Florencia (especialmente las dos últimas).<sup>38</sup> Con los Médici, el ideal republicano vuelve a fomentarse de manera formal, algo que se refleja, por ejemplo, en los héroes romanos representados por Ghirlandai en el Palazzo della Signoria en 1482. Sin embargo, el elogio de Bruni a la «vita activa» y participativa en un Estado libre desaparece; paralelamente, en el resto de Italia (por ejemplo, con Francesco Patrizi) las comparaciones de los sistemas monocráticos y republicanos van perdiendo fuerza. Tras la revolución de 1494, Savonarola proclama de nuevo el «governo civile» como ideal de gobierno. Esta idea sería puesta en práctica con la creación de un «governo largo», es decir, de base amplia. Florencia pasa entonces a ser conocida como «Republica fiorentina» en lugar de «civitas».<sup>39</sup> Con ello, la República resurge como entidad jurídica, lo que la separa del concepto antiguo. Tras el retorno de los Médici (1512), los *Discorsi* de Maquiavelo (1517), estructurados como un comentario a la obra de Tito Livio, sirven para analizar lo que entiende por «vivere civile». Las ciudades que mantienen su soberanía («cittadi») quedan divididas en dos grupos, independientemente de sus principios morales: «respublica» y «principato».<sup>40</sup> Basándose en Polibio (cuya *Editio*

---

<sup>36</sup> BRUNI, 1996, p. 285.

<sup>37</sup> BRUNI, 1968, p. 260.

<sup>38</sup> SKINNER, 1978; ALBERTINI, 1955.

<sup>39</sup> SAVONAROLA, 1965, pp. 448-450.

<sup>40</sup> MACHIAVELLI, 1997, p. 202; cf. en comparación, véase TÁCITO, 1923-1925 (4, 33).

*princeps* en latín aparece publicada en 1473), Maquiavelo plantea una secuencia constitucional (sujeta a la «necessità» y a los azares de la «fortuna»), en la que el príncipe virtuoso (en términos políticos y militares) debe apoyar el Estado en unas reglas elementales («ordini»); el siguiente paso será la constitución de una república basada en la virtud («virtù») de los ciudadanos. Maquiavelo entiende la república como una constitución mixta al estilo romano y considera que los conflictos internos entre «nobili» y «plebe» tienen un carácter positivo. Esto último responde a un planteamiento ideal en el que la república no solo consiente, sino que estimula un «vivere politico ed incorrotto»: apasionadamente patriótico, moderado y disciplinado bajo los auspicios de la ley y de la religión civil, a modo de un «vivere libero» entre iguales y en favor del bien común.<sup>41</sup> El objetivo de Maquiavelo es convertir las tendencias egoístas y socialmente subversivas de los hombres («ambizione») en «virtù», entendida en el sentido romano/pagano, con la introducción de valores colectivos útiles, como el prestigio. Solo así puede retrasarse la decadencia, que es inevitable, especialmente en los estados prósperos, en los que la paz y el bienestar son seguidos por la ociosidad. Este es también el origen del ideal de la milicia aplicado por Maquiavelo: continuando con el modelo romano, la milicia ciudadana y la expansión militar («grandezza») deben alimentar continuamente la «virtù» y, con ella, la libertad de sus ciudadanos dentro de los «buoni ordini».<sup>42</sup> El principal objetivo de Maquiavelo con dicha justificación secular del poder republicano y principesco es la afirmación geopolítica de Florencia frente a las monarquías extranjeras que mantenían Italia sometida desde 1494. De ahí deriva su clara preferencia por la Roma expansionista y sus soldados ciudadanos frente a la pacífica Venecia y sus ejércitos de mercenarios.

Venecia, por su parte, a causa de los conflictos, en su mayor parte internos, mantenidos entre los Médici y sus enemigos, se convirtió en la idealizada y estable contraposición de una Roma (*i. e.*, Florencia) dividida por la discordia y la transitoriedad. De esta manera, Guicciardini antepone en su *Diálogo* (1521-1525) la «prudencia» a la «virtù», y rechaza los dos extremos que ha vivido en Florencia: el «governo largo» de los ignorantes y las *Signorie* de los Médici. En lugar de eso, Guicciardini aboga por la constitución mixta de Venecia, caracterizada por la dicotomía entre la aristocracia («stretto») y el senado («temperamento tra la tirannide e licenzia popolare»)<sup>43</sup> El exiliado Donato Giannotti, por su parte, admira a «la Serenissima» en su *Repubblica de' Viniziani* (1526) por su

<sup>41</sup> MACHIAVELLI, 1997, pp. 209 (1, 4), 311 (1, 55), 319 (1, 58), 333 (2, 2); cf. MÜNKLER, 1985; BOCK, 1990.

<sup>42</sup> MACHIAVELLI, 1997, pp. 496-497 (3, 31); cf. METZGER, 1999, pp. 107-124.

<sup>43</sup> GUICCIARDINI, 1970, p. 419.

mecánica electoral, que elimina los intereses partidistas a pesar de su estrecha y cuestionable base social.<sup>44</sup> En un nuevo intento por corregir los errores históricos por medios constitucionales, Giannotti reivindica en su *Repubblica fiorentina*, publicada inmediatamente después de la caída de la segunda república (1527-1530), que la constitución mixta «debbe inclinare nel popolo». Es decir, debe nutrir sus instituciones con los «mediocri» y «popolari», que se distinguen de la «plebe» por su riqueza. Esta plebe se ve así excluida del gobierno y, por ende, de los cargos públicos y del poder legislativo, de la toma de decisiones sobre la guerra y la paz y de los tribunales de apelación.<sup>45</sup> Siguiendo a Bruni, Giannotti, en un diálogo ficticio con Miguel Ángel publicado en 1546, justifica el tiranicidio. En su busto de Bruto, ejecutado, posiblemente, a instancias de Gianotti en torno a 1540, el artista hacía referencia al asesinato de Alejandro de Médici y expresaba su deseo de que Cosme I tuviese un final semejante.<sup>46</sup> Del mismo modo, el propio asesino de Alejandro apelaba a Marco Bruto para justificar su crimen —como ya se hiciera con el asesinato de César—, con la acuñación de una moneda que representaba un puñal junto con un gorro de la libertad (píleo).

Guicciardini, Giannotti y otros florentinos, desde Bernardo Rucellai hasta Antonio Brucioli, asumieron el «mito di Venezia», que se remonta a fechas muy tempranas. Alrededor del año 1300, Heinrich von Rimini asociaba el continuo y pacífico apogeo de Venecia con su constitución mixta. Le siguen en el siglo XV, y haciendo énfasis en el componente aristocrático, Pier Paolo Vergerio, Lorenzo de Monacis, Poggio Bracciolini, Jorge de Trebisonda y Domenico Morosini. Los partidarios del «mito di Venezia» veían al Dogo como el elemento monárquico, el Senado como el aristocrático y el «Consiglio maggiore» como el democrático, a pesar de que todos los organismos estaban reservados a los «gentiluomini». El texto de Gasparo Contarini *De magistratibus et republica Venetorum* supuso el apogeo de esta tradición en la década de 1520. Frente a lo que había sostenido Giannotti, la obra presenta la constitución veneciana, no como un producto histórico, sino como una institucionalización eterna, perfecta y anónima de la razón jurídica. Al eliminar las formas de poder basadas en las relaciones personales, esta forma de gobierno garantizaba la armonía social; así, la estructura institucional y los cambios legales se convierten en aspectos secundarios subordinados a la constitución mixta del Estado. La estabilidad interna se suma a la soberanía exterior del Estado, asegurada por su poder marítimo.<sup>47</sup> El ideal de una elite autodisciplinada

<sup>44</sup> SILVANO, 1993; cf. «mechanized virtù», según POCOCK, 1975, p. 284.

<sup>45</sup> GIANNOTTI, 1990, pp. 86-102 (1, 5), pp. 158-165 (3, 3).

<sup>46</sup> RIKLIN, 1996.

<sup>47</sup> CONTARINI, 1551.

y dispuesta a sacrificarse, es decir, a pagar impuestos –o sea, contribuyente–, de «uomini civili», es una constante en la historiografía veneciana (Davila, Sarpi). Otras obras teóricas como, por ejemplo, las de Paolo Paruta, también defienden la *vita politica* activa de los patricios, siempre celosos de su igualdad, tanto entre sí como con el Dogo.<sup>48</sup> Para el resto de ciudadanos de Venecia y para los súbditos de la Terraferma y las otras colonias, el régimen de los patricios se entiende, en cambio, como una forma de monarquía colectiva. En el Palacio Ducal, artistas como Tintoretto y Veronese representaron a Venecia como la personificación de la República, dotándola de los atributos de una reina a quien estaría subordinado también el Dogo, su esposo metafórico. Su poder e insignias le son cedidos tan solo a título fiduciario.<sup>49</sup>

Gracias a las numerosas obras traducidas, y sobre todo a la descripción constitucional elaborada por Contarini, Venecia se mantuvo como modelo ideal de república a lo largo del siglo XVII, en especial en los Países Bajos y en la Inglaterra de Cromwell.<sup>50</sup> En la propia Italia, sin embargo, el dominio de gobernantes absolutos, ya fueran nativos o extranjeros, desplazó la discusión moral y filosófica de la «res publica» como asociación de ciudadanos para la consecución de una constitución buena y justa hacia los planteamientos de la razón de Estado propugnada por el neoestoicismo. Así, la «respublica» quedó sometida al aparato del poder monárquico, una estructura visiblemente despersonalizada orientada, en esencia, hacia su propia supervivencia y la de sus súbditos.<sup>51</sup>

#### 4. Europa septentrional (siglos XVI y XVII)

Al norte de los Alpes, mientras tanto, el surgimiento de un «Humanismo cívico» urbano, comparable al caso italiano, se veía dificultado por la organización estamental de la sociedad y las formas predominantemente monárquicas de gobierno.<sup>52</sup> En la tradición de Marsilio de Padua, la idea del contrato político, basada tanto en el federalismo teológico como en el derecho feudal y romano (Digesto, 1.4.1), y el derecho de resistencia de los altos magistrados que de él se deriva, adquirirán una gran importancia, especialmente entre los teóricos de la Reforma (Zuinglio, Calvino,

<sup>48</sup> PARUTA, 1982, pp. 491-642.

<sup>49</sup> MAISSEN, 2013, pp. 148-154.

<sup>50</sup> BOUWSMA, 1968; HAITSMA MULIER, 1980.

<sup>51</sup> VIROLI, 1992; TUCK, 1993.

<sup>52</sup> Sobre la Europa al norte de los Alpes, cf. DURAND, 1973; GAMBONI *et al.*, 1991; KOENIGSBERGER, 1988; MAISSEN, 2006.

Beza, Hotman, *Vindiciae contra tyrannos*, Althusius). Durante las guerras de religión en Francia, la palabra «républicain» aparece por primera vez para referirse a los hugonotes enfrentados a los Guisa o a la Corona.<sup>53</sup> Pero dado que su oponente no era el rey, sino el tirano (confesional), y que su objetivo no consistía en el derrocamiento de la monarquía, sino en su incorporación a un sistema basado en el imperio de la ley, estos autores no llegaron a desarrollar teorías republicanas, si bien algunas de sus ideas entroncan con la tradición comunal y se apoyan en la tradición clásica.<sup>54</sup> En tanto que se oponen a la teoría de la soberanía, formulada por primera vez por Jean Bodin en 1576, que cede al soberano el poder supremo también en cuestiones eclesiásticas, estos autores reivindican el tradicional derecho a la insubordinación de los altos magistrados. Bodin, sin embargo, resulta fundamental para el desarrollo del pensamiento republicano, ya que desdeña la constitución mixta en todas sus variantes y sitúa todos los poderes estatales en manos del soberano, el cual puede ser un monarca —como corresponde al ideal de Bodin de una «monarchie royale»—, pero también puede ser una república.<sup>55</sup> De dicho modo, estas pasan a convertirse en las únicas variantes posibles, con lo que los partidarios de la república o de los gobiernos moderados acaban por defender el modelo predominante de la soberanía absoluta y, por tanto, eficiente.

Esto queda pronto reflejado en la obra de Johannes Althusius, quien en 1603, en el contexto de un debate con Bodin, reivindica la «majestas» estatal, es decir, la soberanía, para el «populus universus». Sin embargo, con ello no se refiere al pueblo, sino a una federación de «civitates et provinciae» (y no de individuos), la cual cede la soberanía a un «summus magistratus» monárquico o «poliárquico» para que la administre, aunque siempre bajo la autoridad de la federación.<sup>56</sup> Con respecto a la forma de Estado, el síndico de Emden no expresa en un principio ninguna preferencia, pero sí afirma que el Sacro Imperio Romano Germánico es una monarquía moderada en la que sus postulados pueden servir de modelo. En este sentido, Althusius se muestra absolutamente tradicional en sus planteamientos. También en el resto de Alemania se consideraba que los valores urbanos básicos, como la paz, la concordia, la libertad o el interés público, no eran un producto del orden republicano, sino una prebenda imperial y, con ello, el producto de un orden universal monárquico. Dicho orden monárquico no sería considerado una constitución mixta

---

<sup>53</sup> VIARD, 1972, p. 101; cf. también explicación correspondiente en GOJOSSE, 1998.

<sup>54</sup> Cf. el tema federal de la concordia en la parábola de Esciluro, en GAMBONI *et al.*, 1991, o el drama de Bruto de Bullinger (BULLINGER, 1891, pp. 105-169).

<sup>55</sup> BODIN, 1961, vol. 2, p. 34ss. (2, 2); cf. también pp. 35-67.

<sup>56</sup> ALTHUSIUS, 1932, pp. 167-176 (9, 1-19), p. 301 (18, 68).

bajo la dirección imperial hasta el siglo XVII.<sup>57</sup> En *De optimo senatore* (1568), Wawrzyniec Grzymała Goślicki (Laurentius Grimaldius Goslicius) ya reclama para Polonia una constitución mixta como la de Venecia, en la que el rey pueda ser elegido por consenso de toda la nación, es decir, con el beneplácito de la nobleza, que en Polonia era muy numerosa.

Los derechos y privilegios estamentales de libertad, insubordinación y resistencia sirvieron también para justificar la revuelta neerlandesa contra el «tirano» Felipe II. La novedosa obra *Brief discours* (1579) reclama para los estamentos, como representantes del pueblo, el poder y el derecho de nombrar y destituir al soberano en caso de crisis moral.<sup>58</sup> Tras el destronamiento del rey español, la teoría de la constitución mixta siguió teniendo sus partidarios, como F. Vranck (1587) o P. C. Brederode (1607), pero otros, como el alcalde de Ámsterdam –C. P. Hooft–, defendieron la sustitución del monarca por un «gobierno de los más ricos y de los mejores». El «mito de Batavia», inspirado en Tácito (Grocio, *De antiquitate Reipublicae Batavicae*, 1610), que defendía la preponderancia de una aristocracia guerrera como defensora de la libertad, tuvo más éxito sin embargo, que estas elucubraciones teóricas.<sup>59</sup> Las teorías republicanas hubieron de esperar a la «ware vrijheid» (verdadera libertad), el régimen republicano construido en torno a los De Witt durante el primer período sin Estatúder, entre 1650 y 1672, apoyada en el ámbito teórico por Lambert van Velthuysen y Ulric Huber pero, sobre todo, por los hermanos De la Court y por Spinoza;<sup>60</sup> la inspiración de estos autores residía en el mito de Venecia, Tácito, Maquiavelo, el neoestoicismo, Descartes y Hobbes. De acuerdo con esta doctrina, el Estado debía reprimir las pasiones de los hombres y enseñarles que el interés propio solo puede garantizarse a largo plazo si se basa en el interés colectivo: «syn eigen voordeel aan't Gemeen koppelt».<sup>61</sup> La tolerancia religiosa debía, por lo tanto, imponerse al dominio clerical; el negocio pacífico, a la guerra.<sup>62</sup> Los monarcas, inevitablemente, se veían arrastrados por sus tendencias expansionistas y sus pasiones. El equilibrio de intereses entre gobernantes y gobernados, en cambio, posibilitaba la estabilidad y el advenimiento de una república democrática de los ciudadanos de pleno derecho, según el ejemplo de Atenas, con soberanía plena e indivisa, lo que se formulaba en oposición a las pretensiones de los Orange, que solo tendrían cabida bajo una constitución mixta. No es que la «multitudo»

<sup>57</sup> SCHEUNER, 1986, pp. 737-795.

<sup>58</sup> GELDEREN, 1993 (pp. 136-139) y 1992.

<sup>59</sup> MOUT, 1988.

<sup>60</sup> KOSSMANN, 1960.

<sup>61</sup> Citado en HAITSMAN MULIER, 1980, p. 132.

<sup>62</sup> DE LA COURT, 1661.

ejerciese el poder soberano, sino que el orden estatal también descansaba sobre ella, y no sobre el príncipe y la dinastía. Este Estado dependía completamente de la igualdad, lo que, en el caso de Spinoza, debía hacerse extensivo también al principio de propiedad: «aequalitas, qua semel exuta communis libertas necessario perit».<sup>63</sup>

La teoría republicana desarrollada gradualmente en los Países Bajos es un producto complementario del absolutismo. Por un lado, la tradicional teoría de la constitución mixta con participación de los estamentos no tiene validez, al encontrarse el soberano por encima de las leyes. Por el otro, el protocolo diplomático es aplicable únicamente a los soberanos de pleno derecho. Para ello, las estructuras poliárquicas se redefinieron a través de una adaptación republicana de la teoría del derecho natural de Hobbes, lo que pronto derivó en la aparición de un orgulloso «esprit républicain». De manera significativa, los Estados Generales no asocian a su república con una corona, sino con un gorro burgués de ala ancha, que simboliza la libertad. En la Confederación Helvética este proceso seguiría una trayectoria similar a la trazada en los Países Bajos. Sus cantones comienzan, a finales del siglo XVII, a considerarse, definirse y representarse figurativamente como repúblicas soberanas; así lo reflejan con claridad sus medallas, que representan la «libertas», castas personificaciones femeninas de la tierra, acompañadas de antiguos símbolos de la libertad.<sup>64</sup> Por el contrario, las ciudades hanseáticas o imperiales de Alemania no se adhirieron a dicha tendencia; no se situaron bajo el amparo del derecho de los pueblos integrados en Estados libres, ni adoptaron su simbología. Así, los constitucionalistas de la Ilustración alemana (Leibniz, Wolff, Vattel, Kant) utilizan «Respublica» para referirse a la comunidad de naciones en un sentido extenso y normativo, como ya se había propuesto hacia 1620 en el proyecto de creación de una «république chrétienne» federal en Francia (Sully, Crucé).<sup>65</sup>

## 5. Inglaterra y Escocia (siglos XVII-XVIII)

En los debates celebrados durante el interregno inglés, «constitución» ya no se entiende como un pacto de poder ficticio diseñado para equilibrar el poder de los estamentos, sino como una ley fundamental que asegura el derecho a la libertad individual frente a –y por medio del– orden estatal.<sup>66</sup>

<sup>63</sup> SPINOZA, 1994, p. 216 (10, 8).

<sup>64</sup> MAISSEN, 2013, pp. 155-162. Sobre esta cuestión, véase MÖBIUS, 1991.

<sup>65</sup> ONUF, 1998.

<sup>66</sup> Acerca de este tema son fundamentales: POCKOCK, 1975 y 1985; VENTURI, 1970; WORDEN, 1991; NIPPEL, 1985.

El «republicanismo clásico» se impone como «a language, not a programme»,<sup>67</sup> algo que ya se reflejaba en la educación y la cultura de la época de los Tudor (dramas romanos de Shakespeare, Bacon).<sup>68</sup> El «Long Parliament» no basa su lucha contra Carlos I en términos antimonárquicos, sino antiabsolutistas y, sobre todo, anticatólicos. El concepto del «regimen politicum et regale», que se remonta a John Fortescue (*De laudibus legum Anglie*, ca. 1471), considera que la colaboración del Parlamento («curia») con el rey, que, por otro lado, está dotado de grandes prerrogativas, resulta indispensable para el gobierno de la «Commonwealth». <sup>69</sup> Esta idea sería reinterpretada en el siglo XVII, empezando por el propio Carlos I, por medio de una constitución mixta (rey, cámara alta, cámara de los comunes) orientada a limitar los poderes de la Corona. La «mixed monarchy», a diferencia de la tiranía, continúa siendo un punto de referencia de legitimidad para los «republicanos clásicos» ingleses. Henry Parker se declara expresamente monárquico cuando explica en las *Observations* de 1642 «that power is but secondary and derivative in Princes», por lo que «the fountaine and efficient cause is the people». Este pueblo queda representado por el Parlamento como «whole body of the nation». <sup>70</sup> La situación se transforma con la ejecución del rey (30 de enero de 1649), la abolición de la monarquía como «unnecessary, burdensome, and dangerous to the liberty, safety, and public interest of the people» (17 de marzo de 1649) y la proclamación de una «Commonwealth and Free State» (19 de mayo de 1649). <sup>71</sup> Ahora, por vez primera, con el experimento igualitario de los Levellers (*Putney Debates*, 1647), el derecho estamental de resistencia deriva en una teoría republicana laica y anticlerical. Como ya ocurriera antes en Holanda (Petrus Cunaeus), el Israel del Antiguo Testamento (*Samuel* 1, 8; Sanedrín) la Antigüedad clásica y Venecia sirven como modelos para esta doctrina. John Milton ejemplifica la transición entre el derecho de resistencia y de deposición hacia unos principios realmente antimonárquicos (*Tenure of Kings and Magistrates*, 1649). Tras la muerte de Cromwell, Milton aspiraba a establecer un Estado libre gobernado por una elite vitalicia de hombres elegidos, con el fin de garantizar la libertad religiosa, los «civil rights» y el ideal meritocrático: «a free Commonwealth without single person or house of lords is by far the best government». <sup>72</sup> Marchamont Nedham, por su parte, prefería basar la defensa de los derechos y liber-

<sup>67</sup> POCOCK, en HARRINGTON, 1977, p. 15.

<sup>68</sup> PELTONEN, 1992.

<sup>69</sup> FORTESCUE, 1942, pp. 32 y 40 (cap. 13, 18).

<sup>70</sup> PARKER, 1937, pp. 168 y 208-211.

<sup>71</sup> GARDINER, 1906, pp. 385 y 388.

<sup>72</sup> MILTON, 1980, p. 429; cf. ARMITAGE *et al.*, 1991.

tades naturales en el poder legislativo de la Asamblea romana. Nedham y Milton se apoyan en Salustio para interpretar la figura de Cromwell en un contexto republicano (dictador, *Príncipe*, nuevo Sila o Licurgo), así como para justificar la expansión militar que debe seguir a la libertad (Sal. Cat. 7, 3: «*adepta libertate*»).<sup>73</sup> Decepcionados por el experimento fallido de la dictadura, primero del Parlamento y después del *lord* Protector, Milton y Nedham acabarían adoptando el modelo pacífico y comercial de los Países Bajos.

Por su lado, el *Oceana* de James Harrington se remonta a la «*ancient prudence*», a Giannotti (por Venecia) y a Maquiavelo, para formular, contra Hobbes, una teoría de la «*commonwealth for expansion*» destinada a promover el desarrollo histórico y económico. El libro está dedicado a Cromwell, quien debe aprovechar la oportunidad (la «*occasione*» de Maquiavelo) y convertir la nueva constitución en un Estado territorial. Para ello, se apoya en la teoría republicana clásica, orientada ahora hacia la «*civitas*» por medio del principio de representación. Aunque Inglaterra no había experimentado la libertad comunitaria/civil a la italiana, la distribución «*gótica*», esto es, feudal, de la tierra seguía estando muy vigente, lo que permitía a Harrington basar su modelo en la participación activa del grupo de los terratenientes armados y autosuficientes (*Yeomen*). «*The two main fundamentals of a commonwealth, participation of magistracy and the agrarian [law]*», es decir, la rotación de cargos y una amplia distribución de la propiedad garantizan un «*empire of laws, not of men*» y, con ello, «*the liberty not only of the commonwealth, but of every man*». <sup>74</sup> El mayor modo de encauzar el carácter imprevisible del ser humano sería organizar el poder a partir de los siguientes instrumentos: elecciones anuales, indirectas y secretas, según el modelo de Venecia; un poder legislativo bicameral con mandatos temporales, que incluiría un «*senat*» aristocrático, encargado de «*debating and proposing*», y una «*popular assembly*» nombrada por el pueblo (con la «*pre-rogative*» de aceptar o rechazar, pero no de debatir, las leyes propuestas); y, por último, un magistrado monárquico, garante de los principios constitucionales («*good orders*»). <sup>75</sup>

El pensamiento de Harrington fue llevado a la práctica política por su amigo Henry Neville (*Plato redivivus*, 1680), <sup>76</sup> impulsor de la oposición whig contra la Corte «*corrupta*» de Carlos II. Neville retrata a la antigua aristocracia militar y virtuosa y a la Cámara alta como defensores de

---

<sup>73</sup> NEDHAM, 1969; cf. Portada original de 1650 y *Mercurius Politicus*, 85 (22 de enero de 1652).

<sup>74</sup> HARRINGTON, 1977, pp. 161, 170 y 277.

<sup>75</sup> *Ibid.*, p. 205.

<sup>76</sup> NEVILLE y MOYLE, 1969.

las libertades, en oposición a un ejército permanente. Por su parte, Algernon Sidney (*Discourses*, 1681-1683, impreso en 1698) plantearía una oposición aún más apasionada contra el gobierno de Darnby, mostrándose incluso favorable a la destitución de Carlos II. A su modo de ver, el hombre, libre por naturaleza, consiente someterse a un gobierno y a sus leyes solo a cambio de bienes superiores («publick Safety, Liberty and Propriety, Justice, Virtue, the true interest of the Nation»). Por eso, puede sustituir al gobierno o cambiar la fórmula constitucional cuando esta deje de cumplir sus funciones. Sidney no solo interpreta el interés propio del monarca absoluto como una fuente de servilismo corruptor que debe ser resistida en nombre de la libertad, incluso cuando no exista represión manifiesta, sino que aboga por un cambio histórico de excepcional alcance, hasta entre los ideólogos republicanos, al legitimar la rebelión. Para él, la calidad de las instituciones republicanas no reside en su duración, sino en su virtud militar y en su capacidad de expansión. Estos atributos debían verse reflejados en una amplia elite que, como «regular mixed government» inspirado en Roma, controlaría el poder ejecutivo en el Parlamento y garantizaría el imperio de la ley, la virtud y la razón contra las fuerzas de la corrupción.<sup>77</sup>

El término «republicanisme» aparece por primera vez para referirse peyorativamente a los antimonárquicos como Sidney durante el conflicto con los Estuardo, en 1689.<sup>78</sup> De forma significativa, la correspondencia oficial de Milton se publicó en los Países Bajos, en 1682, bajo el neologismo *Republican-Letters*. Tras la Revolución Gloriosa, la cuestión de la soberanía quedó resuelta a favor del Parlamento, estableciéndose una constitución mixta que no volvería a ser cuestionada. Desde entonces, la única duda pasaría a residir en las fórmulas concretas de control a disposición del Parlamento, representante de la «virtue» política, para enfrentarse a la «corruption» de la «court» y del «commerce». En la controversia sobre la conveniencia de crear un ejército permanente, iniciada en 1697, destacan las posiciones de los «Neo-Harringtonians» Andrew Fletcher of Saltoun o Walter Moyle, y de John Toland, que reedita los textos republicanos a lo largo del siglo XVII. Al objeto de reinstaurar el equilibrio dentro de la elite dominante, todos ellos propagan el modelo del «gentleman» rural, íntegro y marcial, frente al cortesano, que es tachado de corrupto y sumiso. El supuesto predominio tradicional del elemento aristocrático es interpretado en una constitución mixta como factor garante de la libertad «gótica», que debe ser defendida por una milicia ciudadana.<sup>79</sup> La relación clasicista establecida entre el ideal anti-

---

<sup>77</sup> SYDNEY, 1990, p. 153 (2, 20).

<sup>78</sup> MAGER, 1998, p. 245.

<sup>79</sup> NEVILLE y MOYLE, 1969.

guo de virtud y las tradicionales libertades inglesas se ve actualizada entre 1720 y 1723 por *lord* Bolingbroke, y por las *Cato's letters* de John Trenchard y Thomas Gordon. La «patriótica Country-Opposition» subraya el «circulus vitiosus» del gobierno whig de Walpole, por el que la expansión económica y política conduce a la guerra, y esta exige un ejército permanente mercenario, lo que aumenta la deuda pública que recae, fundamentalmente, sobre los hombros de la «Gentry» rural. Los parlamentarios corruptos, lejos de cumplir su función de control, se solazan en el lujo cortesano, se entregan a prácticas de «patronage» y usan el comercio a larga distancia y la deuda pública para beneficiar sus propios intereses.<sup>80</sup>

Ante tales quejas, los filósofos morales escoceses (Adam Ferguson, Adam Smith) propondrán el progreso histórico de la «commercial society», que conduce al bienestar y a la mejora de las costumbres («politeness», «civility»). Con ello, desvalorizan el ideal político participativo del ciudadano para poner el acento en sus posibilidades de desarrollo socioeconómico, mediante la formulación de un lenguaje y una teoría propios. Para David Hume, la constitución mixta inglesa combina la autoridad estatal con la libertad individual basada en la persecución de los intereses privados. Al mismo tiempo, afirma que, al contrario de lo que comúnmente se cree, «a republican government» no solo es posible en una ciudad-estado donde su existencia es necesariamente efímera. Es, precisamente, en los países grandes donde el sistema puede generar estabilidad por medio de la aplicación de los procedimientos electorales de Harrington; la mayor distancia geográfica entorpece el surgimiento de divisiones generadas por la «intrigue, prejudice or passion».<sup>81</sup>

Gracias a Montesquieu, amigo de Bolingbroke, la constitución inglesa acabará por convertirse en el modelo alternativo al absolutismo francés, planteamiento que se sustenta en una ruptura fundamental apuntada anteriormente por Moyle y Trenchard: la antigua república participativa, en especial Roma, si bien sigue siendo admirada como sujeto de análisis, ya no puede ser tomada como modelo para los modernos estados territoriales, al ser aplicable tan solo para las pequeñas ciudades-estado similares a las polis o, siguiendo el modelo de la confederación licia, como «modèle d'une belle république fédérative».<sup>82</sup> En defensa de esta nueva doctrina, Montesquieu revalúa los tipos aristotélicos de constitución, que se ven reducidos a tres modelos básicos: despotismo (basado en el principio del miedo, «crainte»), monarquía (sustentada en el principio del «honneur») y república. Esta última se subdivide en aristocracia (con

---

<sup>80</sup> BOLINGBROKE, 1997; TRENCHARD y GORDON, 1995.

<sup>81</sup> HUME, 1994, p. 232.

<sup>82</sup> MONTESQUIEU, 1951, p. 372 (9, 3); sobre esto, véase también SHKLAR, 1987.

el principio adicional de la «modération») y democracia. Ahora bien, para ambas, el principio fundamental reside en la «vertu politique», esto es, «l'amour de la patrie et de l'égalité», que sumado al amor a la «frugalité» y a las «lois», resulta en «bonté des mœurs». <sup>83</sup> En todo caso, el «pouvoir du peuple» (ilimitado) y la «liberté du peuple» (restringida por las leyes) no deben ser confundidos, ya que el objeto de la república consiste en garantizar la «liberté politique», no la «liberté civile» personal, por ejemplo, en cuestiones de fe. La premisa determinante para esta última no es la virtud impredecible de los gobernantes, sino el poder de las leyes, para el que, de nuevo, resulta indispensable la separación de poderes como barrera contra todas las formas de absolutismo, la corrupción y la decadencia, independientemente del tipo de gobierno. Para Montesquieu, la división de poderes entre dos cámaras y una monarquía ejecutiva (modelo distinto, por lo tanto, al de la constitución mixta, que reparte la soberanía entre la Corona y los tres estamentos) constituye, junto con el principio de representación, la característica esencial de la Inglaterra próspera y comercial: «une nation où la république se cache sous la forme de la monarchie». <sup>84</sup> El modelo de Venecia deja de ser válido. Siguiendo a Amelot de la Houssaie, Montesquieu describe «la Serenissima», de acuerdo con el principio del «Antimythos», como una oligarquía desenfrenada y despótica en la que existe menos libertad que en las monarquías moderadas emanadas, estas últimas, de las migraciones «góticas» («source de la liberté»). <sup>85</sup>

## 6. Fundación de los Estados Unidos

Norteamérica mantiene la tradicional dicotomía inglesa entre la «virtue» puritana y agraria y la «corruption» de la Corte; división que, inicialmente, serviría para equilibrar la constitución mixta y, más tarde, para justificar la rebelión y la independencia. La república aparece así como el resultado inevitable, aunque no premeditado, derivado de la ausencia de una dinastía propia en el país, lo que lleva de manera imprevista –pero inevitable– a la república. <sup>86</sup> El supuesto desprecio inglés por la tradición liberal y la admiración por «the ancient seats of liberty, the Republics of Greece and Rome», tan extendida en Norteamérica, llevaron a John Adams en 1776 a la convicción «that there is no good government but what is Republican», entendida como un «empire of laws, not of men»,

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 274 (5, 2).

<sup>84</sup> *Ibid.*, p. 304 (5, 19); cf. 399 (11, 6).

<sup>85</sup> *Ibid.*, p. 528 (17, 5); cf. WOOTTON, 1994.

<sup>86</sup> BAILYN, 1967; POCOCK, 1975; WOOD, 1969.

con lo que la palabra «república», desprestigiada desde 1660, recuperaba sus connotaciones positivas en la lengua inglesa.<sup>87</sup> Al mismo tiempo, desde que Joseph Priestley separase en 1769 la «Political Liberty» de la «Civil Liberty», entendida en sentido amplio, tanto sobre las personas como sobre la propiedad, las premisas del republicanismo clásico fueron cuestionadas abiertamente.<sup>88</sup> La obra *Common Sense*, publicada por Thomas Paine en 1776, supuso el primer alegato teórico contra la monarquía y a favor de una república basada en la soberanía del pueblo, única forma legítima de gobierno. Paine plantea la cuestión como una separación entre el «Government» británico –un mal necesario y controlable a través de la democracia representativa– y la «Society» norteamericana. La virtud se materializa, no ya en el plano político, sino en el social, y busca en él los valores individuales y laicos de «happiness and freedom» a través del progreso tecnológico. La constitución, sin embargo, no debe basarse en los fundamentos siempre inciertos de la virtud civil.<sup>89</sup>

El debate constitucional americano se inspiraría en las repúblicas antiguas y también en las de la vieja Europa, además de en Montesquieu, Locke y los republicanos ingleses. Durante su desarrollo, los victoriosos «federalists» separarían claramente los conceptos de «republic» representativa y de «democracy» directa defendida por los «anti-federalists» que, como «Brutus» (probablemente, Robert Yates), aspiraban a una confederación de pequeñas comunidades libres. Contra tales ideales, los *Federalist Papers* publicados por Hamilton, Madison y Jay, bajo el pseudónimo de «Publius» (P. Valerio Públícola, el legislador romano de época republicana), proclaman la ruptura con el modelo histórico de república inestable, corrupta y belicista, así como con el antiguo mito inglés de la libertad «gótica»: «It is impossible to read the history of the petty Republics of Greece and Italy, without feeling sensations of horror and disgust at the distractions with which they were continually agitated, and at the rapid successions of revolutions, by which they were kept in a state of perpetual vibration, between the extremes of tyranny and anarchy».<sup>90</sup> Para contrarrestar tanto la tiranía monárquica como el despotismo democrático, la república moderna crearía una política de «checks and balances» institucionales, una «policy of supplying by opposite and rival interests the defect of better motives»; el ejercicio de los cargos de forma temporal, la división de poderes y el sistema bicameral (la elite intelectual en el Senado y la Cámara democrática de representantes) aportarían al Estado federal («Confederate Republic») estabilidad interna y solidez

<sup>87</sup> ADAMS, 1979, p. 87; ADAMS, 1973, pp. 92 y 110; RICHARD, 1994.

<sup>88</sup> PRIESTLEY, 1993, p. 12.

<sup>89</sup> PAINE, 1995, p. 34.

<sup>90</sup> COOKE, 1961, p. 50 (núm. 9).

de cara al exterior. Siguiendo el modelo de la «république fédérative» de Hume y Montesquieu, se afirma que una constitución republicana solo puede ser desarrollada plenamente en un gran estado territorial, porque este tipo de estado diluye los efectos destructivos de los intereses personales y de grupo («factions»), siempre y cuando la soberanía del pueblo encuentre libre expresión en un sistema de sufragio universal indirecto: «In the extent and proper structure of the Union, therefore, we behold a Republican remedy for the diseases most incident to Republican Government».<sup>91</sup>

La Revolución americana ha sido descrita por Pocock como el «last act of the civic Renaissance»,<sup>92</sup> en tanto que el ideal participativo elitista, de inspiración romana, del «citoyen» virtuoso tuvo tanto peso en los debates como el liberalismo moderno basado en el derecho natural del «bourgeois» de Locke. No obstante, con el nuevo Estado federal se supera el ideal de la constitución mixta, como Adams sostuvo de modo elocuente en su *Defence of the Constitutions of Government* de 1787, con citas constantes a la Antigüedad. El Estado ya no se entiende como un reparto de las competencias gubernamentales entre los estamentos sociales que compiten por el poder, sino como una delegación temporal de los derechos de gobierno que residen en los distintos individuos que componen la sociedad. A principios del siglo XIX, Thomas Jefferson, inspirado en James Harrington, aún defendía el ideal de virtud de las repúblicas antiguas contra el «nuevo César» de Hamilton y la orientación comercial de los «modern Whigs». Para ello, ensalzaba la idea del campesino autónomo y políticamente participativo que se mantiene alejado del servilismo, la corrupción y la ambición que caracterizan el mundo urbano.<sup>93</sup> Pero incluso Jefferson se sentirá dominado por un optimismo individualista que acepta el papel de los intereses particulares como requisito antropológico de la política, siempre dentro de los parámetros de una «science of politics» conscientemente renovada. Esta nueva creación, proyectada mediante «reflection and choice», se abstrae de las limitaciones históricas y sociales y puede, al mismo tiempo, servir como canal institucional para el cambio político, entendido como progreso y ya no como decadencia, y promover los «private rights and public happiness» como modelo universal.<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 65 (núm. 10).

<sup>92</sup> POCOCK, 1975, p. 462.

<sup>93</sup> JEFFERSON, 1972, p. 165 (Query, 19).

<sup>94</sup> COOKE, 1961, p. 88 (núm. 14).

## 7. Rousseau y la Revolución francesa

Montesquieu había ya afirmado que en un Estado libre «le peuple en corps» debe ostentar el poder legislativo, lo que suponía pedir demasiado al pueblo en los estados pequeños, mientras que en los grandes ello solo era posible con la creación de un sistema representativo.<sup>95</sup> A partir de este postulado, y de su percepción negativa del «bourgeois» socializado, desigual y descontento, Rousseau deduce que un orden político igualitario, relativamente equitativo, solo es factible en estados pequeños como, por ejemplo, su idealizada ciudad natal, Ginebra. Allí, la democracia directa posibilita la soberanía indivisa del pueblo, eleva la ley al rango de expresión despersonalizada de la «volonté générale» de los «citoyens» virtuosos y, por tanto, autónomos. En este sentido, la estructura constitucional es secundaria, pues solo canaliza las acciones del gobierno en el que el pueblo deposita el mando de forma temporal. Este debe actuar de acuerdo con la naturaleza del Estado y mantenerse al margen del debate fundamental sobre los modelos de soberanía: «J'appelle donc République tout État régi par des loix, sous quelque forme d'administration que ce puisse être: car alors seulement l'intérêt public gouverne, et la chose publique est quelque chose. Tout Gouvernement légitime est républicain».<sup>96</sup> Debido a su intensa admiración por Esparta y Roma y por los escritos de Maquiavelo, Rousseau resalta el papel jugado por el primer legislador, el dictador, la educación y la religión civil, que deben servir para mantener el orden público. También le preocupa mucho la decadencia del orden estatal, y rechaza vehementemente el principio de representatividad «moderno» que, según él, convierte en esclavos a los ingleses, a pesar de su apariencia de libertad. Rousseau combina la tradición republicana con sus propias ideas sobre el bien común, el patriotismo y el respeto por las leyes, mientras resume sus planteamientos en torno al derecho natural en el contrato social y la soberanía absoluta. Así, el concepto de «liberté civile», como igualdad ciudadana individual, se convierte en elemento básico de la moderna e inalienable soberanía del pueblo, de la que emana la legislación en los estados unitarios y de derecho.

El republicanismo virtuoso e igualitario de Rousseau, el clasicismo de la Ilustración y, desde 1776, el modelo americano, se alzarían en Francia como fundamentos en la crítica moral a la decadencia cortesana, como manifiesta el culto a Esparta y la admiración de G. B. de Mably por Benjamin Franklin, aunque no como un programa de reformas institucionales y constitucionales. Estas ideas tendrían un efecto similar en los esta-

---

<sup>95</sup> MONTESQUIEU, 1951, p. 399 (11, 6).

<sup>96</sup> ROUSSEAU, 1964, pp. 379-380; BLUM, 1986.

dos republicanos. El zuriqués J. J. Bodmer, en contra de la filantropía optimista de Isaak Iselin, defendía un «radikal-politischen Patriotismus» como regreso a las raíces suizas.<sup>97</sup> Mientras la elite suiza de la «Helvetischen Gesellschaft» discutía infructuosamente un programa nacional de reformas de inspiración republicana, las reivindicaciones de las ciudades –sobre todo de Ginebra– que reclamaban mayor participación fueron reprimidas. En los Países Bajos, «patriotas» como Elie de Luzac se declararon a favor del derecho político del pueblo, y P. Vreede declaró en 1783 que los ciudadanos desprovistos de derechos políticos eran tan dependientes como aquellos que vivían en una monarquía; en 1787, la revolución batava contra los Orange fue sofocada por tropas extranjeras.<sup>98</sup> Mientras tanto, la obra *Ami de la liberté italienne*, de Filippo Buonarroti, se encargó de difundir el radicalismo jacobino al sur de los Alpes. Sin embargo, la sed de libertad e igualdad, especialmente entre las poblaciones rurales, seguiría sin quedar satisfecha, incluso después de 1789. Habrá que esperar a las sucesivas invasiones de la Francia revolucionaria para que se conformen: en 1795 la República Bátava, en 1797 las repúblicas italianas, y en 1798 la «république sœur» de Suiza.

Según Camille Desmoulins, cuando estalló la Revolución francesa, en París solo había un puñado de republicanos, «nourris de la lecture de Cicéron dans les collèges».<sup>99</sup> Cuando el 17 de junio de 1789 los Estados Generales se declararon «assemblée nationale», asumiendo con ello la soberanía de la nación, hasta entonces en manos del rey, aún seguía siendo impensable que este pudiera perder su papel como cabeza del poder ejecutivo.<sup>100</sup> La constitución representativa, que el abate Sieyès, entre otros, creía indispensable para los grandes estados, se entendía como la anulación del modelo de democracia directa de las repúblicas antiguas. Sin embargo, la Declaración de los Derechos del Hombre del 26 de agosto de 1789 redujo ya al monarca a ejercer un papel funcional subordinado a la soberanía nacional (art. 3) y «la loi» como «expression de la volonté générale». Las fantasías republicanas de Mably, J.-P. Brissot, y E. Clavière se inspiraron sobre todo en la constitución de los Estados Unidos y en textos republicanos anteriores, como la traducción del *Excellency of a Free State* de Nedham, que incluía comentarios de Maquiavelo y Rousseau, entre muchos otros.<sup>101</sup> Por otro lado, el *Républicanisme adapté à la France*, de Pierre François Joseph Robert, resulta inconcebible hasta fina-

<sup>97</sup> ZURBUCHEN, 2009; BÖHLER *et al.*, 2000.

<sup>98</sup> Rowen en WOOTTON, 1994.

<sup>99</sup> DESMOULINS, 1874, p. 309.

<sup>100</sup> BAKER *et al.*, 1987; FURET, OZOUF y BAKER, 1994; VOVELLE *et al.*, 1994.

<sup>101</sup> NEDHAM, 1652.

les de 1790.<sup>102</sup> El mismo Robespierre rechazó en un principio el republicanismo como régimen de los revolucionarios. En el verano de 1791 negaba ser un «républicain» y, hasta el asalto a las Tullerías (10 de agosto de 1792), seguiría defendiendo una «république avec un monarque».<sup>103</sup>

Sin embargo, esta perspectiva comenzó a hacerse inviable tras la fallida huida de Luis XVI en junio de 1791. A principios de julio, Condorcet reaccionó con *De la République*, para demostrar que la institución del rey no era necesaria para la preservación de la libertad.<sup>104</sup> En un debate posiblemente ficticio con Sieyès, Concordet y Paine anunciaron en su recién fundado periódico *Le Républicain* que la monarquía hereditaria contradecía la constitución por lo que Francia debía convertirse a partir de entonces en un «empire civique» bajo el signo del inevitable progreso, «car son gouvernement sera l'empire des lois, fondé sur les grands principes républicains de la représentation électorale et des droits de l'homme».<sup>105</sup> A raíz del asalto a las Tullerías, la Convención declaró abolida la monarquía el 21 de septiembre de 1792, y a partir del día siguiente dio comienzo el año 1 de la «République une et indivisible». En oposición a Rousseau, pero en consonancia con los postulados de Mably, este régimen se mantendría fiel al sistema representativo. Al contrario que en los Estados Unidos, el modelo de las repúblicas antiguas o de las repúblicas medievales europeas ya no jugaría ningún papel en los debates constitucionales, aunque seguirían constituyendo una fuente de inspiración para la conformación de los símbolos oficiales (el púlpito y después el gorro frigio, las fascas, la lanza, la personificación de la «Libertad» y su sucesora «Marianne»), de los temas pictóricos y escultóricos (el Bruto de David), de la arquitectura (el Panthéon) y del recurso retórico a los héroes republicanos (Mucio Escévola, Catón).<sup>106</sup> En este sentido, será decisivo el culto jacobino a Esparta, frente a la admiración hacia Atenas mostrada por Desmoulins y los girondinos. Licurgo se alzará como modelo para la creación de un pueblo libre, igualitario y belicoso, al tiempo que sobrio.<sup>107</sup> Este objetivo será legitimado con apelaciones a la Antigüedad a través de la mediación de Montesquieu, Mably y Rousseau, como se manifiesta en el llamamiento de Robespierre a la «vertu publique» como «principe fondamental du gouvernement démocratique ou populaire», que queda equiparado al «gouvernement républicain».<sup>108</sup> Una idea que, de acuerdo

---

<sup>102</sup> Recogido en DORIGNY, 1991, vol. 2.

<sup>103</sup> ROBESPIERRE, 1952 y 1967, vol. 7, p. 552.

<sup>104</sup> DORIGNY, vol. 5, núm. 12.

<sup>105</sup> *Ibid.*, vol. 3, 11.

<sup>106</sup> PARKER, 1937.

<sup>107</sup> MOREL, 1996

<sup>108</sup> ROBESPIERRE, 1952 y 1967, vol. 10, p. 353.

con Saint-Just, trascendía incluso el modelo constitucional: «la république n'est point un sénat, elle est la vertu». <sup>109</sup>

No en vano, el Terror se basó en la retórica de la virtud; se reclamaba, de forma temporal, la obediencia y la capacidad de sacrificio características del hombre antiguo en beneficio del bien común, es decir, la «volonté générale» que se convertía en sinónimo de «patrie». Las libertades individuales modernas debían alcanzarse en la práctica por medio de la ley y de la educación como conformadoras de un futuro «nouveau peuple». Así, en 1791 Saint-Just declaraba, por un lado, que los derechos del hombre y las «lois douces» fortalecían las grandes repúblicas modernas, mientras que en las antiguas repúblicas su cristalización llevaba inevitablemente a la destrucción del estado, porque estos estaban basados en «l'indifférence pour soi-même et l'amour de la patrie»; por otro lado, en el mismo texto Saint-Just reivindicaba la dedicación total e incondicional del hombre antiguo, porque «l'indifférence pour la patrie et l'amour de soi-même est la source de tout mal». <sup>110</sup> El «législateur» virtuoso de Rousseau asumía la labor de auxiliar al pueblo soberano pero inmaduro a alcanzar la moralidad republicana («mœurs») y a eliminar los elementos corruptos. Saint-Just consideraba que Luis XVI, en cuanto monarca, se encontraba fuera del contrato social: «ce qui constitue une République, c'est la destruction totale de ce qui lui est opposé». <sup>111</sup> También para Robespierre la «république», como «patrie» y «nation», quedaba convertida en una comunidad excluyente: «il n'y a de citoyens dans la République que les républicains». <sup>112</sup>

La caída de los jacobinos supuso, a la postre, el desprestigio del ideal tradicional de republicanismo basado en la virtud. A diferencia de este, el republicanismo institucional moderno considera que su tarea es «linking the idea or project of a moderate, limited, non-despotic government with popular or national sovereignty and juridical equality in a society without a king or an aristocracy». <sup>113</sup> En Estados Unidos, la distancia entre la sociedad colonial, relativamente igualitaria y sin prerrogativas estamentales, y la monarquía, crearía las condiciones favorables para la aplicación de una constitución representativa de tradición inglesa, en la que la separación de poderes resultaba natural debido a la estructura federal preexistente. Francia, por el contrario, sumida en un proceso revolucionario iniciado contra sus enemigos, tanto externos como internos, y justificado por medio de argumentos históricos, heredaba la preocupación, propia de un Estado unitario, por una estructura

<sup>109</sup> SAINT-JUST, 1984, p. 700.

<sup>110</sup> *Ibid.*, pp. 287 (2, 2) y 307 (3, 12).

<sup>111</sup> *Ibid.*, p. 703.

<sup>112</sup> ROBESPIERRE, p. 357.

<sup>113</sup> JONES, 1994, p. 168.

legal que, aunque reconocida por los representantes legislativos de dicho Estado, no había sido promulgada por ellos. Mientras que aquí la «raison» absoluta establecía nuevos derechos liberales mediante la superación de los principios tradicionales, englobados bajo la categoría de «Ancien Régime», en los Estados Unidos el nuevo orden resultaba del análisis y la discusión de sus antecedentes históricos, lo que servía para sustentar los derechos liberales tradicionales de manera más eficiente con la creación de complicados procedimientos de control. En ambos casos, la república no era el objetivo original de la revuelta, pero la «solución de emergencia» acababa por convertirse primero, y a diferencia de lo que ocurría con las antiguas repúblicas europeas, en un modelo aplicable universalmente y apoyado en los derechos fundamentales, y, más tarde, en el único legítimo; a ello contribuyeron tanto los éxitos propios y su modernidad como los defectos de los modelos monocráticos alternativos. A partir de este momento, la república no se limitará a ser un modelo válido para ciertos estados, como sostenían las perspectivas tradicionales, sino la única respuesta racional a las necesidades del hombre.

## 8. Alemania en torno a 1800

En los territorios de la orilla izquierda del Rin, temporalmente anexionados por Francia, surgieron dos repúblicas: una en Maguncia, en 1792-1793, y otra en el Bajo Rin, alrededor de Colonia, en 1797. Tanto en ambas repúblicas como en el sur de Alemania y en Austria (Alto Rin, Ulm, Viena), no tardaron en propagarse las ideas francesas, empezando por las de jacobinos como Georg Wedekind o Georg Forster, que planteaban la comparación entre la república representativa y la «ineptitud» de la monarquía, idea reflejada en el posterior proyecto de constitución termidoriana de Christian Sommer. La palabra «Republikanism» surge en alemán hacia 1800 e implica, por ejemplo en el uso que le da Görres, la virtud «patriotische» que apela a la «Simplizität» romana. Los teóricos alemanes relativizaron la importancia de la soberanía popular y la participación; en Alemania, como en la América y la Francia revolucionarias, se entiende por república la constitución normativa. Esta constitución garantiza la libertad individual y la económica, pero solo promete la libertad política para el futuro, cuando el pueblo haya sido instruido y se comporte con sensatez. En 1793, Kant se apoyaría en el debate entre Sieyès, Paine y Condorcet para proponer una constitución representativa con división de poderes (definida como «republikanisch») y un monarca como mejor defensa contra el despotismo, entendido como un poder absoluto e ilimitado, independientemente de si es ejercido de forma monocrática o democrática. Así, el contrato social que emana de la ley fundamental

unifica a los ciudadanos con sus semejantes a través del «die Gleichheit desselben mit jedem Anderen, als Unterthan». El soberano debe someter sus decisiones a los deseos razonables del colectivo y, en una fase posterior, a una constitución escrita. Mientras que los monarcas modernos solo excluyen a una persona, ellos mismos, de la subordinación general a la ley y aplican su autoridad de manera esencialmente representativa por medio de la delegación, en las «alten sogenannten Republiken» todos deberán gestionar sus propios derechos e intereses de forma directa, con lo que acabaron por «schlechterdings in dem Despotism auflösen».

A la representatividad y la separación de poderes, Johann Adam Bergk suma la limitación temporal de los cargos como condición necesaria de las constituciones republicanas, una condición que las «bald heillosen Aristokratien, bald stürmischen und gesetzlosen Demokratien» de la Antigüedad no conocían: «Sklaverey oder Zügellosigkeit waren die Extreme, darinnen das Alterthum herumgeworfen wurde». También en el debate con Kant, Friedrich Schlegel sería el único en reivindicar el valor de las repúblicas antiguas y su ilustrada «politischen Bildung»: «An Gemeinschaft der Sitten ist die politische Kultur der Modernen noch im Stande der Kindheit gegen die der Alten, und kein Staat hat noch ein grösseres Quantum von Freiheit und Gleichheit erreicht, als der britische».

## 9. Corrientes actuales

El interés actual por el «republicanismo» contrasta con la pérdida de significado del término «república», equivalente simplemente a «no-monarquía» en un mundo de repúblicas.<sup>114</sup> El punto de partida son los trabajos historiográficos y filosóficos de autores judíos huidos de los nazis, como Hans Baron, que ya defendió el «republikanischen Humanismus» durante la república de Weimar, y Hannah Arendt. Desde los Estados Unidos, ambos alertaban del peligro que el totalitarismo suponía para las sociedades de masas democráticas, y promulgaban la participación activa del ciudadano como condición para la libertad y la seguridad y como antídoto contra los usurpadores de la política.<sup>115</sup> Desde este nuevo punto de partida, en su interpretación de la constitución americana,<sup>116</sup> Gordon Wood<sup>117</sup> y J. G. A. Pocock<sup>118</sup> propusieron un «republicanismo» de base

<sup>114</sup> Proporcionan buenas visiones de conjunto GEUNA, 1998; LLANQUE, 2003; desde la Historia de la Filosofía, véase LOVETT, 2014.

<sup>115</sup> ARENDT, 1963; BARON, 1966.

<sup>116</sup> FINK, 1985.

<sup>117</sup> WOOD, 1969.

<sup>118</sup> POCOCK, 1975.

aristotélica contra la doctrina liberal hasta entonces dominante. El republicanismo como libertad colectiva, garantizada por la participación política y el cumplimiento del deber para el bien común, es confrontado con la idea liberal que afirma que la libertad individual natural y la persecución de los intereses materiales deben estar protegidas por la ley. Esta separación conceptual ha sido cuestionada recientemente, y se ha afirmado que ambos principios resultan compatibles.<sup>119</sup> En el contexto de los debates mantenidos con el socialismo y el marxismo, pero sobre todo con la teoría del contrato liberal de John Rawls, el republicanismo ha sido reasumido por comunitaristas como Charles Taylor o Michael Sandel, al poner el acento sobre el papel del «bien común» como condición de ciudadanía en una «civil society» que se sitúe más allá de la sociedad de mercado.<sup>120</sup>

Más recientemente, Quentin Skinner ha seguido los pasos de Pocock para reivindicar la tradición republicana; una república entendida como humanismo cívico y libertad positiva, como republicanismo «instrumental» («neo-roman theory of free states») y condición indispensable de la libertad negativa.<sup>121</sup> Partiendo de Skinner, Philipp Pettit entiende la libertad republicana como «no dominación», es decir, como autodefensa contra posibles actos arbitrarios, tanto desde dentro como desde fuera del ámbito político.<sup>122</sup> Mientras que en los países anglosajones el debate del republicanismo está marcado por la tradición de la «commonwealth», que integra las ideas de estado y sociedad,<sup>123</sup> en Francia el debate gira en torno al papel ejercido por la ley; la soberanía estatal se manifiesta en el alegato neojacobino que defiende un «Etat de droit» vigoroso. Este estado es considerado como una «forme moderne de la république» con fuerte arraigo histórico. La ley, igualitaria, será capaz de imponerse a la economía y a la sociedad misma.<sup>124</sup> En Alemania, la tradición cooperativa y la política se enfrentan bajo el paraguas del «Republikanismus».<sup>125</sup> Finalmente, en Italia se apuesta por un «patriotismo» republicano de base laica y separado del componente étnico de la «civil society» europea, lo que hace posible la integración tanto de las naciones de la Unión Europea como de los inmigrantes.<sup>126</sup>

---

<sup>119</sup> Cf. APPLEBY, 1992; ZUCKERT, 1994.

<sup>120</sup> HONNETH, 1993; SANDEL, 1995.

<sup>121</sup> SKINNER, 1998; véase también BOCK *et al.*, 1990, pp. 293-309.

<sup>122</sup> PETTIT, 1997.

<sup>123</sup> RODGERS, 1992.

<sup>124</sup> KRIEGEL, 1998.

<sup>125</sup> Véanse críticas a esto en MAGER, 2004.

<sup>126</sup> VIROLI, 1999; cf. también el proyecto «Republicanism: a Shared European Heritage» (SKINNER, 2000).

## Bibliografía

- ADAMS, J., *Thoughts on Government: Applicable to the Present State of the American Colonies: In a Letter from a Gentleman to his Friend*, vol. 4, Filadelfia, Printed by John Dunlap, 1776.
- ADAMS, Willi Paul, *Republikanische Verfassung und bürgerliche Freiheit*, Darmstadt, Luchterhand, 1973.
- ALBERTINI, Rudolf von, *Das florentinische Staatsbewusstsein im Übergang von der Republik zum Prinzipat*, Berna, Francke, 1955.
- ALTHUSIUS, Johannes, *Politica methodice digesta of Johannes Althusius*, Cambridge, Harvard University Press, 1932.
- APPLEBY, Joyce Oldham, *Liberalism and Republicanism in the Historical Imagination*, Cambridge, Harvard University Press, 1992.
- ARENDT, Hannah, *On Revolution*, Nueva York, Viking Press, 1963.
- ARISTÓTELES, *Politica*, Milán, Biblioteca Universale Rizzoli, 2002.
- , *Ética a Nicómaco*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- ARMITAGE, David et al. (eds.), *Milton and Republicanism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.
- AZO, Portius, *Azonis, Lectura super codicem*, Augustae Taurinorum, 1966.
- , *Summa super codicem*, Augustae Taurinorum, 1966.
- BAILYN, Bernard, *The Ideological Origins of the American Revolution*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1967.
- BAKER, Keith Michael et al. (eds.), *The French Revolution and the Creation of Modern Political Culture*, vol. 1, Oxford/Nueva York, Pergamon Press, 1987.
- BARON, Hans, *The Crisis of the Early Italian Renaissance*, Princeton, Princeton University Press, 1966.
- BLUM, Carol, *Rousseau and the Republic of Virtue. The Language of Politics in the French Revolution*, Ithaca (N. Y.) / Londres, Cornell University Press, 1986.
- BOCK, Gisela et al. (eds.), *Machiavelli and Republicanism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990.
- BODIN, Jean, *Historia de las ideas políticas*, Madrid, Tecnos, 1961.
- , *Les Six livres de la république*, Lyon, Pour Barthelemy Vincent, 1593 [1.<sup>a</sup> ed., 1576].
- BÖHLER, Michael et al. (eds.), *Republikanische Tugend: Ausbildung eines Schweizer Nationalbewusstseins und Erziehung eines neuen Bürgers*, Ginebra, Ed. Slatkine, 2000.
- BOLINGBROKE, «Viscount», en ARMITAGE, David, *Political Writings*, Cambridge/Nueva York, Cambridge University Press, 1997.
- BOUWSMA, William J., *Venice and the Defense of Republican Liberty*, Berkeley, University of California Press, 1968.
- BRUNI, Leonardo, *Historiarum Florentini populi libri*, Citta? di Castello, Lapi, 1926.

- , «Laudatio Florentinae Urbis», en BARON, Hans, *From Petrarch to Leonardo Bruni: Studies in Humanistic and Political Literature*, Chicago, University of Chicago Press, 1968.
- , *Rede auf Nanni Strozzi*, Stuttgart, B. G. Teubner, 1996.
- BULLINGER, H., «Ein schön Spil von der geschicht der Edlen Römerin Lucretiae (1533)», en BÄCHTOLD, Jakob (ed.), *Schweizerische Schauspiele des sechzehnten Jahrhunderts*, vol. 1, Frauenfeld Huber, 1891.
- CICERÓN, *De officiis*, Cambridge (Mass.), Harvard University Press, 1947.
- , *Sobre la República*, Madrid, Gredos, 1984.
- CONTARINI, Gasparo, *De magistratibus et republica Venetorum*, Venecia, 1551.
- COOKE, Jacob E., *The Federalist*, Middletown/Conn, Wesleyan University Press, 1961.
- COURT, Pieter de la, *The True Interest and Political Maxims of the Republic of Holland*, Londres, 1746 [1.<sup>a</sup> ed. en holandés, 1661]. Se puede consultar la versión inglesa en: <http://oll.libertyfund.org/titles/85> [consultado por última vez el 25 de junio de 2015].
- DESMOULINS, C., «Fragment de l'histoire secrète de la Révolution», en CLARETIE, J., *Oeuvres*, París, 1874.
- DORIGNY, Marcel, *Aux origines de la République, 1789-1792* (6 vols.), París, EDHIS, 1991.
- DURAND, Yves, *Les Républiques au temps des Monarchies*, París, PUF, 1973.
- FINK, Carole, *German Nationalism and the European Response, 1890-1945*, Normal, University of Oklahoma Press, 1985.
- FORTESCUE, John, *De laudibus legum Angliae*, Cambridge, Cambridge University Press, 1942.
- FRIEDMAN, Milton, *Free to Choose: a Personal Statement*, Nueva York, Harcourt Brace Jovanovich, 1980.
- FURET, François, OZOUF, Mona y BAKER, Keith Michael (eds.), *Le siècle de l'avènement républicain*, París, Gallimard, 1993.
- GAMBONI, Dario et al. (eds.), *Zeichen der Freiheit. Das Bild der Republik in der Kunst des 16. bis 20. Jahrhunderts*, Berna, Stämpfli, 1991.
- GARDINER, Samuel Rawson (ed.), *The Constitutional Documents of the Puritan Revolution 1625-1660*, Oxford, Clarendon Press, 1906.
- GELDEREN, Martin van, *The Political Thought of the Dutch Revolt, 1555-1590*, Cambridge / Nueva York, Cambridge University Press, 1992.
- (ed.), *The Dutch Revolt*, Cambridge/Nueva York, Cambridge University Press, 1993.
- y SKINNER, Quentin (eds.), *Republicanism: a Shared European Heritage*, 2 vols., Cambridge, Cambridge University Press, 2000.
- y — (eds.), *Freedom and the Construction of Europe*, 2 vols., Cambridge, Cambridge University Press, 2012.
- GEUNA, Marco, «La tradizione repubblicana e i suoi interpreti: famiglie teoriche e discontinuità concettuali», *Filosofia politica*, 1 (1998), pp. 101-134.

- GOJOSO, Éric, *Le concept de république en France, XVI<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle*, Aix-en-Provence, Presses Universitaires Aix-Marseille, 1998.
- GIANNOTTI, Donato y SILVANO, Giovanni, *Republica fiorentina*, Ginebra, Droz, 1990.
- GUICCIARDINI, Francesco, «Dialogo del reggimento di Firenze», en GUICCIARDINI, F. y SCARANO, Emanuella, *Opere*, vol. 1, Turín, Unione tipografico-editrice torinese, 1970.
- HAITSMA MULIER, E. O. G., *The Myth of Venice and Dutch Republican Thought in the Seventeenth Century*, Assen, Van Gorcum, 1980.
- HANKINS, James (ed.), *Renaissance Civic Humanism: Reappraisals and Reflections*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000.
- HARRINGTON, J., «The Commonwealth of Oceana», en HARRINGTON, James y POCOCK, J. G. A., *The Political Works of James Harrington*, Cambridge, Cambridge University Press, 1977.
- HIPONA, Agustín, *De civitate dei*, Washington, Catholic University of America, 1949.
- HONNETH, Axel, *Kommunitarismus*, Fráncfort, Campus-Verl, 1993.
- HUME, David, «Idea of a Perfect Commonwealth», en HUME, David y HAAKONSEN, Knud (eds.), *Political Essays*, Cambridge/Nueva York, Cambridge University Press, 1994.
- JEFFERSON, Thomas y PEDEN, William, *Notes on the State of Virginia*, Nueva York, Norton, 1972.
- JONES, Gareth Stedman, «Kant, the French Revolution and the Definition of the Republic», en FONTANA, Biancamaria (ed.), *The Invention of the Modern Republic*, Cambridge/Nueva York, Cambridge University Press, 1994.
- KOENIGSBERGER, Helmut G. (ed.), *Republiken und Republikanismus im Europa der frühen Neuzeit*, Múnich, R. Oldenbourg Verlag, 1988.
- KOSSMANN, Ernst Heinrich, *Politieke theorie in het zeventiende-eeuwse Nederland*, Ámsterdam, Noord-Hollandsche Uitgevers Maatschappij, 1960.
- KRIEGEL, Blandine, *Philosophie de la République*, París, Plon, 1998.
- LATINI, Brunetto, *Li livres dou tresor*, París, Imprinta imperiale, 1948.
- LOVETT, Frank, «A Republican Theory of Adjudication», *Res Publica*, febrero de 2014, 21(1), DOI:10.1007/s11158-014-9257-7.
- LLANQUE, Marcus, *Der Republikanismus*, Berlín, Verlag Volk & Welt, 1991.
- LUCCA, Bartholomew de, «De regimine Principum», en AQUINAS, Thomas, *Opera omnia*, Stuttgart, Frommann-Holzboog, 1980.
- MAGER, Wolfgang, *Geschichte der Stadt Spenge*, Spenge, K. Ramm, 1984.
- , «Republik», *Historisches Wörterbuch der Philosophie*, núm. 8 (1992), pp. 858-878.
- , «Republikanismus», en BLICKLE, Peter (ed.), *Verborgene republikanische Traditionen in Oberschwaben*, Tubinga, Bibliotheca academica, 1998.
- , «Genossenschaft, Republikanismus und konsensgestütztes Ratsregiment. Zur Konzeptionalisierung der politischen Ordnung in der mittelalterlichen

- und frühneuzeitlichen deutschen Stadt», en SCHORN-SCHÜTTE, Luise (ed.), *Strukturen des politischen Denkens im Europa der Frühen Neuzeit. Politische Theologie – Res Publica-Verständnis – konsensgestützte Herrschaft*, München, 2004, pp. 13-122.
- MACHIAVELLI, Niccolò, *Discorsi*, Nueva York, Oxford University Press, 1997.
- MAISSEN, Thomas, «Republik», en CANKIK, Hubert, SCHNEIDER, Helmuth y LANDFESTER, Manfred (eds.), *Der neue Pauly*, vol. 15/2, Stuttgart, Metzler, 2002, pp. 714-742.
- , *Die Geburt der Republic. Staatsverständnis und Repräsentation in der frühneuzeitlichen Eidgenossenschaft*, Gotinga, Vandenhoeck & Ruprecht, 2006-2008.
- , «Die Bedeutung der christlichen Bildsprache für die Legitimation frühneuzeitlicher Staatlichkeit», en HEIT, Alexander y PFLEIDERER, Georg (eds.), *Religions-Politik I. Zur historischen Semantik europäischer Legitimationsdiskurse*, Zúrich, Baden-Baden, Nomos, 2013, pp. 72-192.
- MASSACHUSETTS HISTORICAL SOCIETY, *Collections of the Massachusetts Historical Society*, Boston, John Eliot, 1816.
- MEIER, Ulrich y SCHREINER, Klaus (eds.), *Stadtregiment und Bürgerfreiheit*, Gotinga, Vandenhoeck & Ruprecht, 1994.
- METZGER, Jan, *Die Milizarmee im klassischen Republikanismus. Die Odyssee eines militärpolitischen Konzeptes von Florenz über England und Schottland nach Nordamerika (15.-18. Jahrhundert)*, Berna, Haupt, 1999.
- MÖBIUS, Helga, «Frauenbilder für die Republik», en GAMBONI, Dario et al. (eds.), *Zeichen der Freiheit. Das Bild der Republik in der Kunst des 16. bis 20. Jahrhunderts*, Berna, Stämpfli, 1991, pp. 53-73.
- MONTESQUIEU, Charles Louis de Secondat, barón de la Brède y de, «De l'esprit des lois», en MONTESQUIEU, baron de (ed.), *Œuvres complètes*, París, Gallimard, 1951.
- MOREL, Henry et al., *L'influence de l'antiquité sur la pensée politique européenne (XVI<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècles)*, Aix en Provence, Presses Universitaires d'Aix en Provence, 1996.
- MOUT, Nicolette, «Ideales Muster oder erfundene Eigenart. Republikanische Theorien während des niederländischen Aufstands», en KOENIGSBERGER, Helmut G. (ed.), *Republiken und Republikanismus im Europa der Frühen Neuzeit*, München, R. Oldenbourg Verlag, 1988, pp. 169-194.
- MÜNKLER, Herfried, *Machiavelli. Die Begründung des politischen Denkens der Neuzeit aus der Krise der Republik Florenz*, Fráncfort del Meno, Fischer-Taschenbuch-Verlag, 1985.
- NEDHAM, Marchamont, *The Excellency of a Free State*, Londres, Printed for A. Millar, 1767.
- , *The Case of the Commonwealth of England, Stated*, Charlottesville, Folger Shakespeare Library by University Press of Virginia, 1969.

- y MOYLE, W., «Plato redivivus», en ROBBINS, C., *Two English tracts: Plato redivivus or A Dialogue Concerning Government (c. 1681)*, Cambridge, Cambridge University Press, 1969 [1681].
- NIPPEL, Wilfried, *Mischverfassungstheorie und Verfassungsrealität in Antike und früher Neuzeit*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1980.
- ONUF, Nicholas, *The Republican Legacy in International Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.
- PAINE, Thomas, *Common Sense*, Charlottesville, University of Virginia Library, 1993.
- PARKER, Harold Talbot, *The Cult of Antiquity and the French Revolutionaries*, Nueva York, Octagon Books, 1937.
- PARUTA, Paolo, «Della perfezione della vita politica», en BENZONI, Gino y ZANATO, Tiziano, *Storici e politici veneti del Cinquecento e del Seicento*, Milán/Nápoles, R. Ricciardi, 1982.
- PELTONEN, Markku, *Classical Humanism in English Political Thought from 1570 to 1640 with Special Reference to Classical Republicanism*, Helsinki, 1992.
- PETTIT, Philip, *Republicanism: A Theory of Freedom and Government*, Oxford, Clarendon Press, 1997.
- POCOCK, John G. A., *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton, Princeton University Press, 1975.
- POLIBIO, *Historias*, Madrid, Gredos, 1981.
- PRIESTLEY, Joseph, «Essay on the First Principles of Government», en PRIESTLEY, Joseph y MILLER, Peter, *Political Writings*, Cambridge/Nueva York, Cambridge University Press, 1993.
- RAHE, Paul A., *Republics Ancient and Modern. Classical Republicanism and the American Revolution*, 3 vols., Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 1994.
- RICHARD, Carl J., *The Founders and the Classics. Greece, Rome and the American Enlightenment*, Cambridge, Harvard University Press, 1994.
- RIKLIN, Alois, *Giannotti, Michelangelo und der Tyrannenmord*, Berna, Stämpfli, 1996.
- ROBESPIERRE, Maximilien, *Œuvres complètes*, París, Presses universitaires de France 1952/1967.
- RODGERS, Daniel T., «Republicanism: the Career of a Concept», *The Journal of American History*, vol. 79, núm. 1 (1992), pp. 11-38.
- ROTTERDAM, Erasmo, *Antibarbari*, Turín, Arago, 2002.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *Du contrat social*, París, Gallimard, 1964.
- SAINT-JUST, «Esprit de la Révolution et de la constitution de France (1791)», en DUVAL, Michèle, *Œuvres complètes*, París, Lebovici, 1984.
- SALUSTIO, *Coniuratio Catilinae*, Gotinga, Vandenhoeck und Ruprecht, 2003.
- SALUTATI, Lino Coluccio, *De tyranno*, Berlín, 1913.

- , *Epistolario*, Turín, Bottega d'Erasmus, 1981.
- SANDEL, Michael, *Liberalismus oder Republikanismus*, Viena, Passagen-Verl, 1995.
- SASSIER, Yves, «L'utilisation d'un concept romain aux temps carolingiens: la res publica aux IX<sup>e</sup> et X<sup>e</sup> siècles», *Médiévales*, núm. 15 (1989), pp. 17-29.
- SASSOFERRATO, Bartolo de, «De regimine civitatis», en QUAGLIONI, Diego, *Politica e diritto nel Trecento Italiano*, Florencia, Olschki, 1983.
- SAVONAROLA, Girolamo, «Trattato circa el reggimento e governo della città di Firenze», en SAVONAROLA, Girolamo y FIRPO, Luigi, *Prediche sopra Aggeo*, Roma, A. Belardetti, 1965.
- SCHNEIDER, H. Joachim, *Thilo, nun schlafe schön*, Leipzig, Musik, 1986.
- SKLAR, Judith N., *Men and Citizens: a Study of Rousseau's Social Theory*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987.
- SIDNEY, Algernon, *Discourses Concerning Government*, Indianapolis, Liberty Classics, 1990.
- SILVANO, Giovanni, *La «republica de' Viniziani». Ricerche sul repubblicanesimo veneziano in età moderna*, Florencia, L. S. Olschki, 1993.
- SKINNER, Quentin, *The Foundations of Modern Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1978.
- SPINOZA, Baruch y BARTUSCHAT, Wolfgang, *Tractatus politicus*, Hamburgo, F. Meiner, 1994.
- SUERBAUM, Werner, *Vom antiken zum frühmittelalterlichen Staatsbegriff*, Múnich, Aschendorff, 1961.
- TÁCITO, *Annales*, París, Les Belles Lettres, 1923-1925.
- , *Historiae*, Madrid, Cátedra, 2006.
- TITO LIVIO, *Ab urbe condita*, Madrid, Gredos, 1984.
- TRENCHARD, John, GORDON, Thomas, HAMOWY, Ronald, *Cato's Letters*, Indianapolis, Liberty Fund, 1995.
- TUCK, Richard, *Philosophy and Government 1572-1651*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993.
- ULLMANN, Walter, «De Bartoli sententia: Concilium repraesentat mentem populi», en SASSOFERRATO, Bartolo da, *Studi e documenti*, vol. 2, Milán, 1962, pp. 707-733.
- VENTURI, Franco, *Utopia e riforma nell'illuminismo*, Turín, Einaudi, 1970.
- VIARD, Jacques (ed.), *L'esprit républicain*, París, Klincksieck, 1972.
- VIROLI, Maurizio, *From Politics to Reason of State*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992.
- , *Repubblicanesimo*, Roma, Bari, Laterza, 1999.
- VOVELLE, Michel et al. (eds.), *Révolution et république*, París, Kimé, 1994.
- WOOD, Gordon S., *The Creation of the American Republic, 1776-1787*, Charlottesville, University of Virginia Press, 1969.
- WOOTTON, David (ed.), *Republicanism, Liberty and the Commercial Society, 1649-1776*, Stanford, Stanford University Press, 1994.

- WORDEN, Blair, «English Republicanism», en BURNS, J. H. *et al.* (eds.), *The Cambridge History of Political Thought, 1450-1700*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, pp. 443-475.
- ZUCKERT, M., *Natural Rights and the New Republicanism*, Princeton, Princeton University Press, 1994.
- ZURBUCHEN, Simone, «Aufklärung im Dienst der Republik. Bodmers radikal-politischer Patriotismus», en MAHLMANN-BAUER, Barbara (ed.), *Bodmer und Breitinger im Netzwerk der europäischen Aufklärung*, Gotinga, Wallstein, 2009, pp. 386-409.